

AVISO No. 956



03 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **FUNDACION PROVIDENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 13983 DE 26 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **FUNDACION PROVIDENCIA**

Dirección del predio: **BARRIO VILLA CLAUDIA MZ 2 CASA 4.**

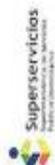
Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

Armenia, 03 Noviembre de 2023

Señor (a):

FUNDACION PROVIDENCIA

Dirección de notificación: **BARRIO VILLA CLAUDIA MZ 2 CASA 4.**

Matricula: **15496**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 956 - **RESOLUCION PQRDS 13983 DE 26 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 956 - RESOLUCION PQRDS 13983 DE 26 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 13983 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR65438
MATRICULA 15496

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **FUNDACION PROVIDENCIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a). **FUNDACION PROVIDENCIA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Barrio Villa Claudia Mz 2 casa 4**. identificado con **Matricula N°15496**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$344.524,00 por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio para los últimos periodos fue bajo la observación de lectura certera **DIRECTO**, es decir no contaba con el aparato de medición, como se observa en el siguiente pantallazo, por lo tanto a dicho predio se le cobraba bajo la modalidad de promedio tal y como lo establece la norma.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
11	0	11	-1	NORMAL	29/09/2023
0	0	20	25	DIRECTO	30/08/2023
0	0	17	25	DIRECTO	30/07/2023
0	0	17	25	DIRECTO	29/06/2023
0	0	17	25	DIRECTO	31/05/2023

6. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad la última lectura si se realizó bajo la **Descripción Normal**, en razón a que para la fecha en que fue tomado el registro ya contaba con el **NUEVO MEDIDOR**, instalado y funcionando de forma correcta.

7. Que no es cierto lo que manifiesta el peticionario, en cuanto a que ya había pagado dicho medidor toda vez que el recibo de pago que allego como prueba es de fecha **24/02/2020**, y la instalación del nuevo medidor se ejecutó el día **02/09/2023**, motivo por el cual es imposible que haya cancelado en el 2020 un medidor instalado en el 2023.

Causa Atención	Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación	Fecha Creación	Fecha Ejecución
	Código	Descripción				
INSTALACION DE MEDIDO...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	Instala medidor volumétrico ...	2023-08-25 12:18:48	2023-08-25 12:18...	2023-09-02 10:39...

INSTALA MEDIDOR VOLUMÉTRICO POR RENOVACIÓN TECNOLÓGICA Y VÁLVULA ANTIFRAUDE; DIÁMETRO DE 1/2" R-315, MARCA DIELH REFERENCIA ALTAIR, RETIRA MEDIDOR LECTURA DIRECTO SERIE H23VA146759 DIFERIR A 12 CUOTAS FIRMA USUARIO -1C.C: -1.



8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 15496**, en razón a que el valor facturado en el predio obedece a la Instalación de un medidor en virtud a que el predio no contaba con el mismo.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de los peticionarios, los señores **FUNDACION PROVIDENCIA**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 15496**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de una facturación **NORMAL**, que obedece al cobro de un medidor y su correspondiente instalación los cuales tienen un valor de **\$344.524,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los peticionarios, los señores **FUNDACION PROVIDENCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre Dos Mil veintitrés (2023).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.